

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Sucesión. **2022-00705**

Para los fines legales pertinentes, se reconoce personería a JOHN WILSON PLATA MÉNDEZ para actuar como apoderado judicial del heredero ALONSO ISAZA FISCO, en los términos y para los fines del poder de sustitución.

No se tiene en cuenta la contestación al encontrarnos en un proceso liquidatorio. No obstante, se advierte que lo relacionado con los bienes que hacen parte de la masa sucesoral, deberá hacerse en el momento procesal oportuno, cual es la diligencia de inventarios y avalúos.

Rechazar de plano las excepciones previas propuestas, por improcedentes. Adviértase, que estas fueron instituidas como medios para controlar los presupuestos del proceso y dejar regulado éste desde el comienzo, a fin de evitar, en lo posible, nulidades posteriores o sentencias inhibitorias y su finalidad es mejorar el procedimiento, resulta claro entonces que no están consagradas para cuestionar las pretensiones, ni dilucidar temas que sólo corresponde resolver en las etapas procesales pertinentes o en sentencia que llegue a proferirse.

Téngase en cuenta, que el proceso de sucesión tiene como particularidad jurídica el de ser un proceso de liquidación donde concurren los interesados enlistados en el artículo 1312 del Código Civil, y su finalidad, como lo ha citado el tratadista Hernán Fabio López Blanco,¹ es "1) *Asignar el patrimonio de una persona natural fallecida a quienes de acuerdo con el testamento o la ley tengan derecho a él.* 2) *Liquidar la sociedad conyugal o la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, vigente cuando muere uno de sus integrantes*". Resaltándose, que ordenamiento procesal estableció el procedimiento que se debe adelantar, el mismo que se concentra en dos etapas: La de inventarios y avalúo y la partitiva, liquidatoria o adjudicativa. Así, que para el caso en concreto no son procedentes las excepciones previas.

Reconocer personería a OSCAR ENRIQUE GRANADOS DOMINGUEZ para actuar como apoderado judicial del heredero GUILLERMO ISAZA FISCO, en los términos y para los fines del poder de sustitución.

Finalmente, se requiere al profesional del derecho GRANADOS DOMINGUEZ, para que realice la notificación del presunto heredero ALEJANDRO ISAZA FISCO. Si bien abogado MARIO EDGARDO BEJARANO MORENO sustituye el poder para que se continúe la representación de ALEJANDRO y ALONSO ISAZA FISCO, no se aportó poder otorgado por él primero de estos.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

¹ 1 Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano. Tomo II. Parte Especial. Octava Edición. Bogotá: Dupre Editores, 2004, p. 636.